

Tabla de salarios

	Pesetas
PERSONAL TÉCNICO	Mensual
2.ª Categoría	6.430,—
3.ª Categoría	5.485,—
4.ª Categoría	4.775,—
5.ª Categoría	4.145,—
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
2.ª Categoría	6.430,—
3.ª Categoría	5.585,—
4.ª Categoría-Oficial primero	4.741,—
4.ª Categoría-Oficial segundo	4.040,—
4.ª Categoría-Auxiliares	3.404,—
5.ª Categoría-Telefonista	3.338,—
Auxiliares de Oficina:	
1.ª Categoría	3.675,—
2.ª Categoría	3.526,—
PERSONAL OBRERO	
Profesionales de Oficio:	Diario
Capataz de oficio	135,—
Oficial primero	129,—
Oficial segundo	117,—
Oficial tercero	110,50
Peonaje:	
Capataz de Peones	113,—
Peón especialista	103,—
Peón ordinario	103,—
PERSONAL SUBALTERNO	Mensual
1.ª Categoría	3.645,—
3.ª Categoría	3.413,—
4.ª Categoría	3.353,—
Limpiadoras, 12,75 pesetas la hora.	

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Galletas Artiach, S. A.»

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito el 31 de marzo pasado entre la Empresa «Galletas Artiach, S. A.» y su personal; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro Directivo el mencionado Convenio Colectivo Sindical, que fué redactado previas las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del informe a que se refiere el artículo 3.º del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y demás documentos exigidos por la vigente legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, conforme con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio siguiente;

Considerando que se han cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no se dan ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento citado y está conforme con lo que establece el mencionado Decreto-ley 10/1968, sobre evolución de salarios y otras rentas, por lo que procede su aprobación. Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito el 31 de marzo último entre la Empresa «Galletas Artiach, S. A.» y su personal.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, tal como lo modificó la Orden de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso contra ella en la vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Que esta Resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «GALLETAS ARTIACH, S. A.», DE BILBAO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las disposiciones del presente Convenio regulan desde su entrada en vigor, 1 de enero de 1969, las relaciones laborales entre «Galletas Artiach, S. A.» y su personal.

Art. 2.º Siguen en vigor todas las cláusulas del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa de 12 de marzo de 1962, a las que no se haga explícita alusión en este Convenio.

Art. 3.º Las disposiciones del presente Convenio afectan a todos los centros de trabajo de la Empresa, es decir, a la Casa Central de Bilbao y a todas sus Delegaciones comerciales situadas en distintas provincias.

Art. 4.º La duración de este Convenio será de un año, contado a partir del 1 de enero de 1969, y se considerará prorrogado por periodos iguales si no es denunciado, con tres meses de antelación a su vencimiento, por cualquiera de las partes.

Art. 5.º Las condiciones impuestas en el presente Convenio estimadas en su conjunto se establecen como mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la Empresa, que impliquen situaciones más ventajosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que venían disfrutándolas. Las mejoras establecidas en el presente Convenio, que tengan carácter económico serán absorbidas en los aumentos de retribución que puedan establecer futuras disposiciones legales durante la vigencia de este acuerdo.

Art. 6.º Se establece la siguiente tabla de salarios, que representa para los productores de esta Empresa un aumento del 5,9 por 100 sobre los salarios anteriores existentes en el mismo día 1 de enero de 1969.

Tabla de salarios

Categoría	Salario base	Plus de actividad	Total
Mensual			
Técnicos titulados			
Ayudante técnico	7.698	1.777	9.475
Diario			
Técnicos no titulados			
Maestro de fabricación	337	59	296
Encargado general	308	59	267
Encargado de Sección	178	59	237
Mensual			
Administrativos			
Jefe	5.921	1.777	7.698
Jefe de Sección	4.737	1.540	6.277
Oficial de 1.ª	4.145	1.421	5.566
Oficial de 2.ª	3.908	829	4.737
Auxiliar	3.316	592	3.908
Diario			
Profesionales de oficio			
Oficial 1.ª	131	17	148
Oficial 2.ª	125	11	136
Ayudante	113	10	123
Personal femenino			
Encargada	119	21	140
Oficiala 1.ª	108	2	110
Oficiala 2.ª	103	1	109
Ayudanta y Limpiadora	103	—	103
Peonaje			
Peon	103	—	103
Oficios varios			
Peón Especialista	119	11	130
Oficial 1.ª	136	36	172
Oficial 2.ª	131	29	160
Oficial 3.ª	125	11	136
Chofer 1.ª	136	18	154
Chofer 2.ª	125	11	136
Repartidor	107	11	118
Lavacoches	107	11	118
Embalador	107	11	118

Categoría	Salario base	Plus de actividad	Total
		Mensual	
Subalternos			
Almacenero	3.080	710	3.790
Portero	3.060	493	3.553
Ordenanza	3.080	493	3.553
Guarda o Sereno	3.060	493	3.553
Cobrador	3.060	493	3.553
Telefonista	3.316	593	3.909
Dependiente de tienda	3.908	829	4.737
Encargada general	4.737	593	5.330
Capataz	4.737	593	5.330

Art. 7.º El valor de las horas extraordinarias se calculará sobre el total de las escalas retributivas, es decir, la tercera columna de las tablas que anteriormente se señalaban, aplicando el recargo estipulado en nuestro Reglamento de Régimen Interior.

Art. 8.º Se mantienen las primas y tarifas de destajos actualmente en vigor. El personal que habitualmente trabaja a destajo, el día que no lo haga cobrará el plus de actividad en la misma cantidad que se señala en este Convenio.

Art. 9.º A los efectos de antigüedad se aplicarán a los sueldos base (primera columna) los tantos por ciento que establece la Reglamentación Nacional de Galletas. El número de quinquenios será limitado.

Art. 10. Queda modificado el apartado a) del artículo 82 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en la siguiente forma:

a) Premio mensual de medio día de haber a aquellas personas que durante el mes no hayan tenido ninguna falta de puntualidad ni asistencia, a no ser que el motivo de estas faltas sea alguna de las causas indicadas en el artículo 58 de dicho Reglamento. Tampoco se considerará falta de asistencia para el cobro de este premio la baja por enfermedad con duración superior a quince días, justificada oficialmente. Esta falta de asistencia por baja oficial se considerará una sola vez al año, de tal forma que, si se repitiesen las bajas, a partir de la segunda inclusive si se consideraría perdido el derecho al percibo del premio. Para cómputo de la anualidad se interpreta que se inicia en 1 de agosto de cada año hasta el 31 del mes de julio del año siguientes.

Art. 11. Todas las obreras solteras que pertenezcan al Servicio de Limpieza tendrán derecho a la dote matrimonial, como el resto del personal femenino.

Art. 12. Todos los conceptos retributivos serán calculados sobre los salarios del presente Convenio.

Art. 13. La compensación por no existencia de Economato, de 75 pesetas mensuales que se viene pagando actualmente a las cabezas de familia, se verá también incrementada en un 5,9 por 100, sin perjuicio del aumento que corresponda por incremento del coste de vida, según acuerdo del Jurado (acta de 28 de noviembre de 1967).

Art. 14. A los efectos de interpretación del presente Convenio será la propia Comisión deliberadora la que resolverá de forma inmediata cuantas dudas se susciten con respecto al sentido o alcance de las cláusulas aprobadas.

Art. 15. Queda modificado el apartado cuarto del artículo 58 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en la siguiente forma:

4.º Muerte de padres y padres políticos, hijos, abuelos, nietos, hermanos y hermanos políticos.

Art. 16. Las partes declaran solemnemente que las mejoras contenidas en el presente Convenio no representan repercusión en los precios de venta de los productos de la Empresa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de abril de 1969 por la que se autoriza la modificación de reserva definitiva a favor del Estado en los términos municipales de Cabezas Rubias y otros de la provincia de Huelva de yacimientos de piritas de hierro y ferrocobaltas.

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1969, página 6311, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero del preámbulo de la Orden, línea quince, donde dice: «...Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Alonso, al...», debe decir: «...Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Alonso, al...».

En el párrafo segundo del preámbulo de la Orden, línea segunda, donde dice: «...ha sido impuesto, como más conveniente, el promover expe...», debe decir: «...ha impuesto, como más conveniente, el promover expe...».

En el número 1.º de la parte dispositiva de la Orden, línea doce, donde dice: «...va de las Cruces y Alonso, de la provincia de Huelva, e igual...», debe decir: «...va de las Cruces y Alonso, de la provincia de Huelva, e igual...».

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Salamanca a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., que enlace las subestaciones transformadoras de Villarino de los Aires (Salamanca), Grijota (Palencia), Ichaso (Guipúzcoa); constará de tramos de nueva construcción y, en su mayor parte, de otros de la actual línea en funcionamiento a 220 KV. entre las subestaciones de Aldeadávila (Salamanca), Villalbilla (Burgos), Ormaiztegui (Guipúzcoa), autorizada por la entonces Dirección General de Industria con fecha 5 de septiembre de 1960, que quedará integrada en la línea objeto de esta autorización una vez transformada con las nuevas características técnicas de la misma, que serán las siguientes: trifásica; tensión, 380 KV.; un circuito simple con cuatro conductores por fase en 338,480 kilómetros de recorrido, intercalados entre los 434,040 kilómetros de su longitud total y de dos conductores por fase en los 45,560 kilómetros restantes; conductores cable aluminio-acero tipo «Hawke», de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, para el tramo de mayor longitud, y tipo «Cardinal», de 548 milímetros cuadrados cada uno, para el de menor recorrido; aisladores de cadena; apoyos torres metálicas; origen, parque de líneas de la subestación de Villarino de los Aires (Salamanca), y final, subestación transformadora de Ichaso (Guipúzcoa), con entrada y salida en la subestación de Grijota (Palencia).

Se protegerá en todo su recorrido por un cable de tierra de acero de 53 milímetros cuadrados de sección, excepto en el tramo comprendido entre las torres números 838 al 911, que será de 83,8 milímetros cuadrados de sección.

Los tramos de nueva construcción serán los siguientes: Desde el origen de la línea hasta el apoyo número 11 (82 de la anterior a 220 KV.), con un recorrido de 3.804 metros, que afectan a la provincia de Salamanca.

Entrada y salida en la subestación de Grijota; este tramo afecta al recorrido entre los apoyos 436 al 541 (77 al 129 de la anterior a 220 KV.); tendrá una longitud de 36,278 metros y afectará a la provincia de Palencia. (Se desmontará el tramo de la línea 220 KV. que se cita entre los apoyos 77 al 129.)

Tramo comprendido entre los actuales apoyos números 713 al 719 (301 y 3 de la anterior a 220 KV.), con una longitud de 2.576 metros, en la provincia de Burgos. Este tramo suprime la actual entrada de la anterior línea a 220 KV. en la subestación de Villalbilla.

Tramo de enlace del apoyo número 837 (121 de la anterior, a 220 KV.) con el 838,842 de la actual línea a 380 KV. Villarino-Ichaso), continuando el tendido de la nueva línea hasta su apoyo 911 por los mismos apoyos de la actual línea a 380 KV. Villarino-Ichaso, que corresponden al apoyo número 916 de esta última línea, con una longitud total de 29.227 metros, que afectan también a la provincia de Burgos.

Tramo entre el citado anteriormente apoyo 911 (916 de Villarino-Ichaso) y el 912 (194 de la anterior línea a 220 KV.), de 589 metros de longitud, en la provincia de Alava.

Tramo comprendido entre los apoyos números 994 y 1.000 (276 y 287 de la anterior a 220 KV.), de 3.499 metros de recorrido por la provincia de Alava.

Desde el apoyo 1.007 se inicia la entrada en la subestación de Ichaso con una longitud de 1.357 metros; todo el recorrido, por la provincia de Guipúzcoa.

La finalidad de esta instalación será la de poder atender desde la subestación colectora de energía de todas las centrales del grupo Duero, en Villarino de los Aires (Salamanca) la demanda punta de la curva de carga en cualquier punto de la